

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

11

## Ley 19.214

Apruébase el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República Federativa del Brasil sobre la Residencia Permanente con el Objetivo de Alcanzar la Libre Circulación de Personas.

(847\*R)

## PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

## DECRETAN

**Artículo único.** - Apruébase el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República Federativa del Brasil sobre Residencia Permanente con el Objetivo de Alcanzar la Libre Circulación de Personas, suscrito en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, el día 9 de julio de 2013.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 7 de mayo de 2014.

EDGARDO RODRÍGUEZ, 2do. Vicepresidente; JOSÉ PEDRO MONTERO, Secretario.

## ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL SOBRE RESIDENCIA PERMANENTE CON EL OBJETIVO DE ALCANZAR LA LIBRE CIRCULACIÓN DE PERSONAS

La República Oriental del Uruguay y la República Federativa del Brasil, en adelante denominadas "Partes";

REAFIRMANDO la voluntad demostrada por los Presidentes de la República Oriental del Uruguay y de la República Federativa del Brasil en alcanzar la libre circulación de personas, y lo dispuesto en el Plan de Acción para el establecimiento progresivo de la libre circulación de personas, firmado por los países el 4 de diciembre de 2012;

CONVENCIDOS de que sería oportuno facilitar el tránsito de sus nacionales entre sus respectivos territorios, con el fin de ampliar las oportunidades para todos los ciudadanos brasileños y uruguayos;

RECONOCIENDO que las fronteras que unen las Partes constituyen elementos de integración entre sus poblaciones;

CONSIDERANDO necesario contribuir para el desarrollo y ajuste estructural de las economías menores y regiones menos desarrolladas; y

CONVENCIDOS de la necesidad de un instrumento que permita efectivamente alcanzar el objeto de este Acuerdo, a través de la implementación en el corto plazo, con procedimientos que faciliten el tránsito de los nacionales de ambas Partes,

ACUERDAN:

## ARTÍCULO 1º - OBJETIVOS

Este Acuerdo tiene por objetivo avanzar hacia la libre circulación de personas entre las Partes, con vistas a asegurar la efectiva integración entre los dos países.

## ARTÍCULO 2º - VISA O RESIDENCIA PERMANENTE

1. A los nacionales brasileños y uruguayos se les puede conceder la residencia permanente o visa permanente, a condición de que soliciten para las mismas, con los siguientes documentos:

a) Pasaporte válido y vigente o documento de identidad o documento especial fronterizo o cédula de ciudadanía expedidas por el funcionario consular del país de origen, acreditado en el país de recepción, por lo que queda demostrada la identidad y nacionalidad del solicitante;

b) Certificado o declaración jurada de ausencia de antecedentes judiciales y/o penales y/o policiales, en el país de origen o en el que

el solicitante haya residido en los cinco años anteriores a su llegada al país de destino o de su solicitud el consulado, según corresponda;

c) Declaración jurada de ausencia de antecedentes internacionales penales o policiales;

2. A los nacionales de las Partes que vayan a solicitar la residencia permanente en la otra Parte, no se les exigirá período previo de residencia temporal.

## ARTÍCULO 3º - LA SOLICITUD

1. Las solicitudes serán tramitadas:

a) Para Brasil: en el caso de una visa permanente, ante una misión diplomática o representación consular brasileña, en el caso de residencia permanente ante el Departamento de Policía Federal o directamente a la Secretaría Nacional de Justicia;

b) Para Uruguay: en el caso de residencia permanente a través de una representación diplomática uruguaya o en la Dirección Nacional de Migración.

2. Las Partes se comprometen a implementar un sistema que permita la realización de los trámites de residencia en las representaciones consulares de la Partes, así como el seguimiento y la notificación de los solicitantes.

## ARTÍCULO 4º- EXENCIÓN DE IMPUESTOS, TASAS Y MULTAS

1. Los trámites hasta la concesión de la visa o de la residencia permanente estarán exentos de costos.

2. El procedimiento previsto en los artículos 2º y 3º se aplicará independientemente de la condición migratoria del solicitante en el territorio del país de acogida e implicará la exención de multas y otras sanciones administrativas más severas derivadas de la estadia irregular.

## ARTÍCULO 5º - EXENCIÓN DE TRADUCCIÓN Y LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS

1. Para los fines específicos en el presente Acuerdo, está exenta la legalización y traducción de documentos.

2. Sólo se exige que el documento presentado a las autoridades consulares o migratorias sea válido en el país de expedición.

## ARTÍCULO 6º- NORMAS GENERALES SOBRE INGRESO Y PERMANENCIA

1. Los ciudadanos brasileños y uruguayos que hayan obtenido visa de residencia permanente con base en el presente Acuerdo tienen el derecho a ingresar, salir, circular y permanecer libremente en el territorio del país de acogida, mediante previo cumplimiento de las formalidades previstas en este Acuerdo, y sin perjuicio de las restricciones excepcionales impuestas por razones de seguridad pública.

2. Tienen derecho a ejercer cualquier actividad, en las mismas condiciones que los nacionales del país de recepción, dentro de los límites impuestos por las normas internas de cada Parte.

## ARTÍCULO 7º- DERECHOS Y GARANTÍAS

1. El presente Acuerdo no invalidará ni restringirá derechos y garantías individuales concedidas por otros acuerdos internacionales del que sean Parte Uruguay y Brasil

2. El presente Acuerdo será aplicado sin perjuicio de los dispositivos internos de cada Parte que sean más favorables a los inmigrantes.

## ARTÍCULO 8º- INTERCAMBIO DE INFORMACIONES

Las Partes se comprometen a intercambiar información sobre las respectivas legislaciones y a identificar los aspectos necesarios para concretar la libre circulación de personas.

## ARTÍCULO 9º - SEGUIMIENTO

El seguimiento de la implementación del presente Acuerdo será

realizada por el Subgrupo de Trabajo sobre Libre Circulación de Personas del Grupo de Alto Nivel Uruguay -Brasil.

#### ARTÍCULO 10º- COMPENSACIÓN Y SALVAGUARDIA

Este acuerdo preverá mecanismos de compensación y salvaguardia para casos extremos, a ser reglamentados oportunamente.

#### ARTÍCULO 11º- DIFUSIÓN

Deben ser desarrolladas y ejecutadas estrategias de comunicación conjuntas para difundir los beneficios concedidos por el presente Acuerdo a los nacionales de las Partes.

#### ARTÍCULO 12º- INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN

Las controversias que surjan relativas al alcance, interpretación y aplicación del presente Acuerdo serán resueltas por la vía diplomática.

#### ARTÍCULO 13º- VIGENCIA

El presente Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días corridos a partir de la fecha del canje de los instrumentos de ratificación por las Partes.

#### ARTÍCULO 14º- DENUNCIA

1. El presente Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes mediante notificación por escrito por la vía diplomática.

2. La denuncia surtirá efecto a los 180 (ciento ochenta) días después de la fecha en que la otra Parte haya recibido la respectiva notificación, con excepción de los procesos en trámite.

Hecho en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, a los 09 días del mes de julio de 2013, en dos ejemplares originales, en los idiomas portugués y español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY      POR LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 23 de Mayo de 2014

Cúmplase, acútese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se aprueba el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República Federativa del Brasil sobre Residencia Permanente con el Objetivo de Alcanzar la Libre Circulación de Personas, suscrito en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, el 9 de julio de 2013.

**JOSÉ MUJICA, Presidente de la República;** LUIS ALMAGRO; EDUARDO BONOMI; MARIO BERGARA.

12

#### Resolución 282/014

Designase como integrante de la Delegación de la República en el Comité Intergubernamental de la Hidrovía Paraguay - Paraná (Puerto de Cáceres-Puerto de Nueva Palmira), al Dr. Carlos Mata Prates en calidad de Vicepresidente.

(855)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 30 de Mayo de 2014

**VISTO:** que se encuentra vacante el cargo de Vicepresidente de la delegación de la República en el Comité Intergubernamental de la Hidrovía Paraguay - Paraná (Puerto de Cáceres-Puerto de Nueva Palmira);

**ATENTO:** a lo dispuesto en el Artículo 8º de la Resolución Nro. 244 de la XX Reunión de Cancilleres de la Cuenca del Plata de fecha 5 de diciembre de 1992.

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### RESUELVE

1º.- Designase como integrante de la Delegación de la República en el Comité Intergubernamental de la Hidrovía Paraguay - Paraná (Puerto de Cáceres-Puerto de Nueva Palmira), al Dr. Carlos Mata Prates en calidad de Vicepresidente.

2º.- Comuníquese, notifíquese, etc.

**JOSÉ MUJICA, Presidente de la República;** LUIS ALMAGRO; ENRIQUE PINTADO.

#### MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

13

#### Decreto 153/014

Sustitúyense los Anexos I y II del Decreto 291/013, que aprueba el proyecto de reformulación de la estructura organizativa y los nuevos puestos de trabajo del Inciso 09, Ministerio de Turismo y Deporte.

(846\*R)

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 30 de Mayo de 2014

**VISTO:** La necesidad del Ministerio de Turismo y Deporte de realizar ajustes a su estructura organizativa.

**RESULTANDO: I)** Que el Decreto N° 94/13, de fecha 18 de marzo de 2013, fijó los criterios técnicos e instrucciones para la formulación de los proyectos de Estructuras Organizativas y de Puestos de Trabajo, a realizar por parte de los distintos Incisos que integran la Administración Central.

**II)** Que por Decreto N° 291/13, de fecha 9 de setiembre de 2013, se aprobó el proyecto de reformulación de la estructura organizativa y los nuevos puestos de trabajo del Inciso 09 "Ministerio de Turismo y Deporte".

**III)** Que por el inciso primero del artículo 197 de la Ley N° 19.149, de fecha 24 de octubre de 2013, se creó en el Inciso 09 "Ministerio de Turismo y Deporte", la Unidad Ejecutora 003 "Dirección Nacional de Turismo".

**CONSIDERANDO: I)** Que en atención a lo expuesto corresponde realizar ajustes a la organización y funcionamiento de las Unidades Ejecutoras integrantes de la referida Secretaría de Estado.

**II)** Que en tal sentido se sustituirán los Anexos I y II del Decreto N° 291/13, de fecha 9 de setiembre de 2013, que refieren a la Estructura Organizativa.

**III)** Que se cuenta con el dictamen previo y favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en el ámbito de sus respectivas competencias.

**ATENTO:** A lo expresado.

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### DECRETA:

**Art. 1.-** Sustitúyanse los Anexos I y II del Decreto N° 291/13, de fecha 9 de setiembre de 2013, por los que se adjuntan y se consideran parte integrante de este Decreto.

**Art. 2.-** Comuníquese, publíquese, etc.

**JOSÉ MUJICA, Presidente de la República;** LILIAM KECHICHIAN; JORGE POLGAR.